



2011
ANIVERSARIO

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 22° DE LA LEY 31826, A FIN DE PERMITIR LA DEVOLUCION INTEGRAL DE SUS APORTES DEL MONTO APORTADO AL FONDO MILITAR Y POLICIAL TANTO EN ACTIVIDAD Y RETIRO

El congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EI CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 22° DE LA LEY 31826, A FIN DE PERMITIR LA DEVOLUCION INTEGRAL DE SUS APORTES DEL MONTO APORTADO AL FONDO MILITAR Y POLICIAL TANTO EN ACTIVIDAD Y RETIRO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 22° de la Ley N° 31826, ley que Crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo Vivienda Militar y Policial.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad disponer la devolución integral del monto aportado al fondo militar policial.

Artículo 3. Modificación del artículo 22° de la Ley 31826 ley que crea en cada instituto de las fuerzas armadas y fuerzas policiales el fondo de vivienda militar y policial, respecto de la gestión de los aportes y de los aportantes del fondo.

Se modifica el artículo 22° de la Ley 31826 ley que crea en cada instituto de las fuerzas armadas y fuerzas policiales el fondo de vivienda militar y policial, el cual quedara redactado en los términos siguientes:

Artículo 22. – La devolución del total de los aportes efectuados al fondo, se hará desde el primer aporte hasta el último aporte, a

todo el personal Militar y Policial que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentre en actividad o en situación de retiro. Así como, a todo el personal Militar y Policial que accedieron y los que no accedieron a los recursos del fondo para su finalidad.

La devolución comprenderá los aportes más los intereses generados, el cual debe realizarse en un plazo máximo de 90 días calendarios, a partir de la publicación de la presente ley. Para la determinación de los intereses generados se aplicará la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva.

En el caso del personal Militar y Policial fallecido, la devolución a que se refiere la presente ley, será a sus deudos, conforme al siguiente orden de prelación excluyente:

- a) Al conyugue sobreviviente o integrante de la unión de hecho, hijos menores, hijos con discapacidad total permanente acreditada por el CONADIS.
- b) Los padres.
- c) Los hijos mayores de edad.
- d) Los hermanos.
- e) A falta de personas indicadas precedentemente, la devolución correspondiente se hará a quienes acrediten ser los deudos del fallecido mediante sucesión intestada o testamentaria.

Para dicho efecto los Fondos de Vivienda Militar y Policial elaboraran un padrón de aportantes a su valor real.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

Se dispone que el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, conforme a sus competencias adecúan el reglamento de los fondos de vivienda militar y policial, aprobado por el Decreto Supremo 091-DE-CCFFAA, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Huanalguero
MARIA AGÜERO
GUTIERREZ

Américo
Gonza

Isaac Mita
Alanoca

R. Cruz

Kelly Portatutu Avalos

FLAVIO CRUZ MAMANO
VOCERO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8962/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL), es una institución que se encuentra dentro de la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú y fue creada por Ley 24686 del 17 de junio de 1987, que más tarde fue modificada por el Decreto Legislativo 732 del 8 de noviembre de 1991.

Según las normas que rigen su institución el rol fundamental que debe cumplir el Fondo de Vivienda Policial, es administrar los recursos financieros destinados a reducir el déficit de vivienda o terreno propio para el personal PNP y familiares con derecho que lo solicitan.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 1° Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona:

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

II. PROBLEMA Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA

CALDERÓN UGAZ HÉCTOR YOBER, en su tesis denominada "Análisis Jurídico e Incumplimiento sobre la Devolución de los Aportes del FOVIPOL". - El motivo primordial por el cual fue creada FOVIPOL, fue con el objetivo de la construcción, adquisición y entrega de las viviendas a los referidos aportantes, pues ello también conlleva a tener que entrar a un proceso de evaluación o a un concurso mediante sorteo interno engorroso para así en algún momento lograr ser beneficiado, como en la actualidad se viene ejecutando aunque no de manera satisfactoria como los socios o aportantes lo tenían pensado, ya que el Directorio del FOVIPOL a través de sus Gerencias presuntamente no estaría adquiriendo ni comprando terrenos, ni mucho menos construyendo viviendas para el personal, sino que en estos últimos años se viene aplicando la modalidad del préstamo financiero a aquellos que acrediten tener terreno propio inscrito debidamente en los Registros Públicos.

No obstante, a los 73 mil aportantes al FOVIPOL que registra hasta el año 2016, aun no son beneficiados un aproximado de 53,416 aportantes lo cual genera un gran malestar entre los aportantes a quienes se les sigue descontando el 5% de su salario mensual, con el único fin de que los fondos que se recauden de dichos descuentos solo han de ser utilizados para la construcción o adquisición de viviendas habilitadas o en su defecto destinado a la otorgación de préstamos para quienes de manera fehaciente demuestren la titularidad de un terrero o casa, logrando así obtener dicho beneficio ya sea para la construcción, remodelación o ampliación de un bien inmueble determinado, tal y conforme lo establece la ley, lo cual también a decir verdad para logran la obtención de dicho préstamo financiero como se indica en el párrafo antecedente; pues dicha modalidad demanda también una serie de requisitos que de una u otra forma tampoco satisface la expectativa del aportante, de poder acceder rápidamente a dicho préstamo.

Es importante establecer que la ley de creación del Fondo Vivienda de la Policía Nacional Perú sea modificada y que se especifique el derecho a la devolución de los aportes a quienes nunca se beneficiaron con dicho Fondo, y que ello se efectivice de una manera sencilla, rápida sin mediar trámite documentario que imposibilite su objetivo, ya que hasta la actualidad pese a que se ha ordenado mediante sentencia emitida por la Sala Constitucional de la República y Tribunal Constitucional, se evidencia que aún existe incumplimiento por parte del FOVIPOL.

PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN SEGÚN INFORMES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República, a través de dos auditorías de cumplimiento ejecutadas por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Policía Nacional del Perú (PNP), evidenció que el Fondo de Vivienda Policial de la Policía Nacional del Perú (Fovipol), favoreció indebidamente con pago de adelantos por S/ 34 708 569 a un contratista y un desarrollador inmobiliario que se adjudicaron dos programas de vivienda en Lambayeque y otros dos en Piura, por un total de casi 1000 viviendas, los cuales no han sido culminados ni entregados a los beneficiarios, quienes son los policías aportantes a dicho fondo.¹



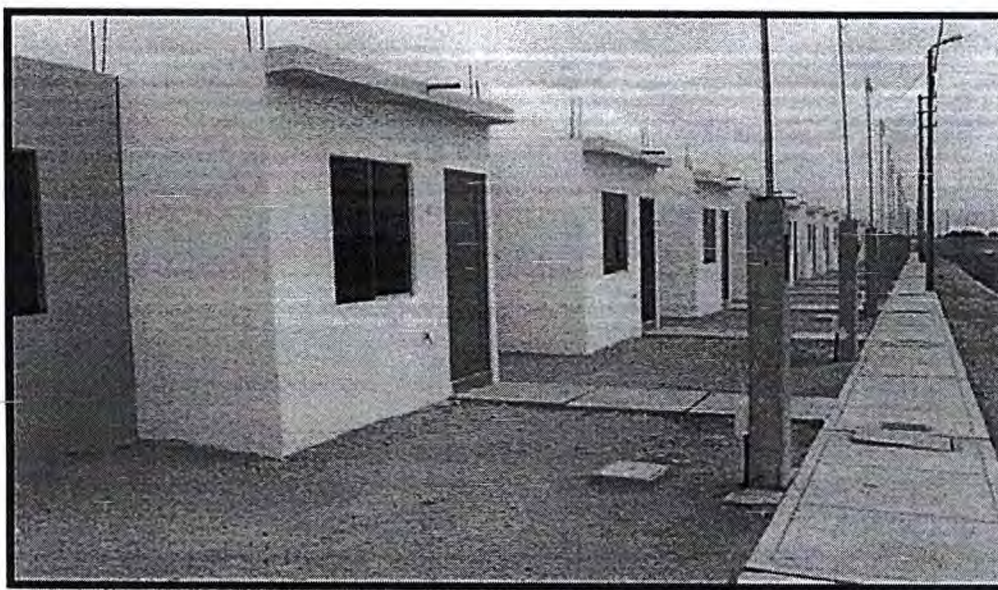
Fovipol favoreció a inmobiliarias con adelantos por más de S/ 34 millones, pero viviendas para policías nunca se concluyeron - 31 de enero de 2024 - 12:21 p. m.

Proyectos inmobiliarios en Lambayeque, El Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 037-2023-2-3792-AC detectó que en el 2019 funcionario del Fovipol gestionaron y suscribieron contratos de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) para la administración, pagos y gestión de dos programas de vivienda en la provincia de Chiclayo (región Lambayeque) denominados "La Purísima" y "Carlos Stein", por un valor de S/ 38 487 075.

¹<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/900117-fovipol-favorecio-a-inmobiliarias-con-adelantos-por-mas-de-s-34-millones-pero-viviendas-para-policias-nunca-se-concluyeron>

La Contraloría señala que se habría favorecido indebidamente al contratista, al haberse modificado las condiciones iniciales del contrato con el constructor, incorporando una garantía hipotecaria en reemplazo de la carta fianza de fiel cumplimiento, instruyendo de manera posterior se ejecute la transferencia de S/ 9 621 769 a favor del constructor, sin contar con la carta fianza, tal como lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

El Fondo de Vivienda Policial es una entidad estatal adscrita al Ministerio del Interior que descuenta el 5% de sus ingresos a los efectivos activos y en retiro, pero no está cumpliendo con su función por actos irregulares. Funcionarios designados por el Comando de la PNP han sido denunciados por extorsión y otros delitos.



Todos los meses el Fovipol descuenta el 5% de sus ingresos a los policías en actividad y en retiro, con el propósito de financiar los requerimientos de vivienda. Pero las altas autoridades del Fovipol –designados por el comandante general de la Policía Nacional de turno– han cometido una serie de arbitrariedades e irregularidades que han derivado en el incumplimiento del objetivo principal: proporcionar viviendas a los efectivos policiales, como lo indica el informe de la auditoría que aplicó la Contraloría General de la República al Fovipol, fechado el 14 de diciembre del 2023.²

El ministro del Interior, Juan José Santivañez, ordenó la intervención del Fondo de Vivienda Policial (Fovipol). Ello, al conocerse que, pese a que, en febrero de 2020, se aprobó una inversión de S/341 millones para desarrollar 1.005 viviendas unifamiliares, hasta la fecha, no se ha entregado ni el 5% de ellas.

Como se recuerda, a partir de una auditoría de la Contraloría General, publicada el 4 de diciembre de 2023, se recomendó iniciar acciones penales, buscando que los responsables asuman las consecuencias de las irregularidades detectadas.

² <https://larepublica.pe/politica/2024/06/01/fovipol-se-niega-a-recibir-viviendas-para-170-familias-de-policias-36886>



Titular del Ministerio del Interior solicitó la intervención del cuestionado programa.

La Contraloría General de la República, descubrió irregularidades en el manejo del Fondo de Vivienda Policial (Fovipol) de la Policía Nacional del Perú (PNP), según un informe reciente. El hallazgo principal indica que diversas empresas inmobiliarias se beneficiaron de pagos anticipados por un monto total de S/ 34 millones 708 mil 569, destinados a la construcción de casi 1000 viviendas en Lambayeque y Piura, que aún no han sido completadas ni entregadas a los policías contribuyentes.

AVISORIAS DE CUMPLIMIENTO N° 027 Y 060-2023-2-3742-AC

CONTRALORÍA

Fovipol favoreció a inmobiliarias con adelantos por más de S/ 34 millones pero viviendas para policías nunca se concluyeron

Un proyecto está abandonado en Chiclayo y otro no inicia obras. En Piura no se culminan 660 viviendas.

PRINCIPALES HALLAZGOS

- Irregularidades en contratos de subcontratos**
Se realizaron pagos por adelantado a empresas subcontratadas, sin que se hubiera iniciado la ejecución de los trabajos.
- Contratación sin respetar la norma**
Se realizaron contrataciones sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Contratación de la PNP.
- Cambios irregulares en contratos**
Se realizaron modificaciones a los contratos sin la debida autorización.
- Adelantos indebidos**
Se realizaron pagos por adelantado a empresas que no habían iniciado los trabajos.
- Situación actual**
En Piura, se han concluido 10 viviendas y en Chiclayo, se han concluido 10 viviendas.
- Presuntas responsabilidades**
Se han identificado a las autoridades responsables de la situación.

UBICACIÓN

Piura: 10 viviendas en el distrito de La Libertad, 10 viviendas en el distrito de La Libertad.

Chiclayo: 10 viviendas en el distrito de Chiclayo, 10 viviendas en el distrito de Chiclayo.

SEGUENCIA Y ACCESO AL BÚZACO DE RÁPIDO

FINA TÉCNICA ENTIDAD SUPERVISADA: Fondo de Vivienda Policial de la Policía Nacional del Perú. FONDO DE VIVIENDA (FV) de la Policía Nacional del Perú. FECHA DE EMISIÓN: 11/12/2023 y 12/12/2023.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en el EXP. N.º 451-2002-AA/TC – LIMA (JUAN LORENZO AGIP URIARTE)

El recurrente, con fecha 20 de junio de 2000, interpone acción de amparo contra el Fondo de Vivienda Policial y la Caja Militar Policial. Sostiene que mediante Resolución N.º 500-DIPER-PNP, de fecha 3 de febrero de 1998, pasó de la situación de actividad a la de retiro y, a consecuencia de ello, cesó en sus actividades laborales en la Policía Nacional del Perú percibiendo, a partir de aquella fecha, una pensión de jubilación que no está sujeta a ninguna clase de descuento, salvo con su autorización; sin embargo, las entidades emplazadas mensualmente aplican un descuento a su pensión por concepto de vivienda policial a pesar de que, oportunamente, les informó que tiene casa propia, acto que, aduce, constituye un atentado contra su derecho pensionario tutelado por la Constitución Política del Perú.

El Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL) contesta la demanda y manifiesta que los supuestos descuentos indebidos que alega el demandante no constituyen un acto violatorio de su derecho pensionario, puesto que se aplican de conformidad con la Ley N.º 24686, modificada por el Decreto Legislativo N.º 732, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 091-DE-CCFFAA. Por su parte, la Caja de Pensiones Policial Militar señala que la vía idónea para ventilar este tipo de pretensión no es el amparo, sino la de impugnación de la resolución administrativa.

El Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, a fojas 92, con fecha 13 de julio de 2000, declaró infundada la demanda, por estimar que el demandante no ha demostrado contar con vivienda propia, de modo que el descuento por FOVIPOL que se ha aplicado a su pensión es legal.

El Tribunal Constitucional, FALLA; REVOCANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró infundada la acción de amparo; y, reformándola, la declara FUNDADA; en consecuencia, ordena a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Vivienda Policial y a la Caja de Pensiones Militar Policial que exoneren a don Juan Agip Uriarte de los descuentos que por concepto de vivienda le han cargado a su pensión y, asimismo, le devuelvan los aportes que hizo por el referido descuento. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial El Peruano y la devolución de los actuados.

EN MÉXICO, SE CREÓ EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

la cual es de utilidad social y de observancia general en toda la República. En su artículo 2º señala que se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", y tiene por objeto: I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores; d) La adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones.

LOS MIEMBROS DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL EN SITUACION DE RETIRO Y EN ACTIVIDAD RECLAMAN LA DEVOLUCION DE SUS APORTES

Nuestra Constitución Política del Estado, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En ese orden de ideas es un justo derecho que se cumpla con la devolución a los aportantes al fondo de vivienda militar y policial sin ninguna excepción, ciudadanos que con el esfuerzo de su trabajo aportaron con el fin de obtener un beneficio para su jubilación y bienestar familiar es por ese motivo que hoy exigen la devolución de esos aportes.

El clamor de los pensionistas actualmente de más de 70 años no fue beneficiados siendo aportantes de FOVIPOL. La Ley les obligo a aportar y actualmente exigen que se les devuelva los montos aportados. Asimismo, los policías jubilados denuncian que dentro de FOVIPOL existiría una red de corrupción y que el Estado no interviene, a pesar de existir varios informes por parte de la Contraloría General de la República.

Un numeroso grupo de jubilados de la Policía Nacional del Perú, que aportaron protestaron afuera de las oficinas del Fondo de Vivienda Policial (Fovipol) y exigieron la devolución de sus aportes.



La vocera de los policías en retiro Elena Muñoz se pronunció sobre la modificación del artículo 22 de la Ley 31826, que permitirá que los policías puedan retirar sus aportes solamente después de promulgada la normativa, es decir a partir del 12 julio de 2023 en adelante. Aproximadamente, más de 45 mil policías retirados se encuentran en la misma situación.

Muchos de ellos también denuncian haber sufrido descuentos de miles de soles a sus aportes y hasta la fecha no le son devueltos.

Nosotros pedimos que la normativa sea clara y precisa, que se devuelva los aportes de todos los socios desde el primer día en que fuimos descontados hasta que nos dejaron de descontar, porque es nuestro sueldo y trabajo.



Muchos de los jubilados que aportaron al fondo vivienda militar policial, se encuentran en mal estado de salud y en desamparo, sin alcanzar justicia.



La loable labor que desempeñan los efectivos policiales y militares concierne sacrificios y no pocos riesgos, los cuales son desafiados con el valor propio de quienes encuentran en la defensa del territorio nacional, de la ley y la lucha por la paz, su aptitud mayor. De su adecuado cumplimiento, pende en gran medida, la posibilidad de ejercer desenvueltamente nuestros derechos en el marco de un Estado justo y democrático.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Decreto Ley N.º 31826, ley que crea en cada instituto de las fuerzas armadas y fuerzas policiales el fondo de vivienda militar y policial, respecto de la gestión de los aportes y de los aportantes del fondo.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa tendrá como resultado coadyuvar a miles de ciudadanos ex integrantes de nuestras fuerzas armadas militar y policial en la obtención de los aportes que fueron descontados de sus sueldos y pensiones acumulados al Fondo de Vivienda Militar y Policial (FOVIPOL), con el fin de mejorar el bienestar personal y la de sus familias.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, por el contrario, coadyuvará a mejorar la difícil situación social y económica en la que se encuentran gran parte de ciudadanos que sirvieron y dieron su vida defendiendo a la ciudadanía y a la patria garantizando su bienestar personal y familiar.

VI. RELACION CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a la 1º y 4º Política del Estado del Acuerdo Nacional:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

4. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos

comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

VII. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Resolución Legislativa del Congreso N.º 002-2023-2024-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024.

24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE

100. Modernización y Eficiencia de la Gestión del Estado y la Administración Pública.

25. CAUTELA DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SU SERVICIO A LA DEMOCRACIA

102. Legislación Vinculada a las Fuerzas Armadas

26. PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS.